



## JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), once (11) de abril de 2023.

**HORA:** 09:00 A.M.  
**RADICACIÓN:** 73001310500120200025400  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ  
**DEMANDADA:** UNIVERSIDAD DE IBAGUE Y SEGURIDAD SELECTA LTDA.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>Juez</b>	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
<b>Demandante</b>	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
<b>Apoderado demandante</b>	YULI ALEXANDRA TORRES PERALTA
<b>Rep. Legal Univ. de Ibagué</b>	GLORIA PIEDAD BARRETO BONILLA
<b>Apoderado Univ. de Ibagué</b>	CARLOS EDUARDO DEL CAMPO PEREZ
<b>Rep. Legal Seg. Selecta</b>	MARÍA CAMILA GONZÁLEZ VARGAS
<b>Apoderado Seg. Selecta</b>	MAURICIO PARRA CARRERO

### **AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS) CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

### **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

La excepción previa ineptitud de demanda por indebida acumulación de pretensiones, fue resuelta según acta visible en archivo 16 del cuaderno principal y confirmada por el Superior según cuaderno 02 de Segunda Instancia, archivo 06, razón por la cual se continúa con el trámite que corresponde.

### **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

La apoderada de la parte actora en este estado de la diligencia manifiesta que la empresa Seguridad Selecta sea excluida dentro de las pretensiones y que se continúe la demandada únicamente contra la Universidad de Ibagué.

#### **SANEAMIENTO**

No habiéndose advertido por parte del demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad algún a que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

#### **AUTO**

El Despacho asume tal manifestación como un desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a Seguridad Selecta, conforme lo permite

el artículo 314 del CGP aplicable a los ritos del trabajo, según lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, lo anterior, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora se encuentra facultada para desistir. Por lo anterior, el Despacho admite el desistimiento de la demanda contra Seguridad Selecta Ltda. Se precisa que los efectos del desistimiento ponen fin al proceso contra Seguridad Selecta y tiene efectos de cosa juzgada en los términos del inciso 2° del art. 314 del CGP.

En este punto, como medida de saneamiento y también en aras de fijar el litigio, el despacho continuará este proceso única y exclusivamente contra la Universidad de Ibagué.

## **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Al estar admitido por la Universidad de Ibagué la existencia de un contrato de trabajo entre el 03/09/2013 y el 18/01/2018 entre el demandante y la Universidad de Ibagué. Por lo que habrá de verificarse si entre el 22/01/2018 y el 21/01/2019 la contratación se efectuó de igual modo con la Universidad de Ibagué. En ese orden, deben verificarse las causas que dieron origen a la terminación de este, es esto es, si fue con o sin justa causa y, en consecuencia, determinar si hay lugar al pago de los emolumentos y acreencias que se solicitan en la demanda, tales como la indemnización por despido sin justa causa, diferencias salariales, trabajo suplementario, horas extras, diurnas nocturnas dominicales, festivos, recargos nocturnos. De igual modo, si hay lugar a la reliquidación de las prestaciones sociales como cesantías e intereses a las garantías primas de servicios vacaciones. Así como a la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **A FAVOR DE LA DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

**INTERROGATORIO.** Al representante legal de la demandada.

**TESTIMONIALES** de JORGE ENRIQUE QUIMBAYO USECHE, RUBEN DARIO GARZON GIRALDO y JESUS MANUEL SANCHEZ CELEMIN.

Se niegan las demás solicitudes de prueba.

#### **A FAVOR DE UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

**TESTIMONIOS:** De IRMA NOHORA VILLANUEVA OSPINA, JORGE ROMERO SOSA.

**INTERROGATORIO:** al demandante.

## **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

Se decreta un receso y para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala el día DOS (2) DE AGOSTO DE 2023, a partir de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM), momento en el cual se evacuaran las pruebas y de ser posible, se escuchara alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

El Juez,

**RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO**

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbcc5caea3223ccd45a73d3b0980a900cf254d2f90fa4996745254f9f243a64**

Documento generado en 14/04/2023 12:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>